

DESPACHO, 14 de octubre de 2020. Informando que el presente proceso reivindicatorio, correspondió al Juzgado para su conocimiento. Provea.-

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Oficina 214
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto Interlocutorio No. 1401

Popayán, catorce de octubre de dos mil veinte

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA OROZCO CENTENO
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUÑOZ RAMIREZ
RADICADO: 014003002-2020-00297-00

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Omitió anexar copia del avalúo catastral actualizado para determinar la competencia.
2. Pretende que el demandado pague a los demandantes el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble, no solo los percibidos, sino los que el dueño hubiere podido percibir, sin dar cumplimiento al requisito de la demanda previsto en el numeral 7º del artículo 82 del C.G.P., relacionado con el juramento estimatorio en la forma prevista en el artículo 206 del C.G.P.-

3. Deberá el demandante, indicar el canal digital donde debe ser notificados cada uno de los testigos, de conformidad con el artículo 6º. Del decreto 806 de 2020

4. Por último deberá aclarar la nomenclatura del predio objeto de la reivindicación, toda vez que en el certificado especial del IGAC figura carrera 3o No. 28BN-193 y en el certificado de tradición figura carrera 3o No. 28N-195.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL REVINDICATORIA** propuesta por MARIA OATRICIA OROZCO CENTENO, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS MUÑOZ RAMIREZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.936 y T.P. No. 108.725 del C.S. de la J. t en ejercicio en nombre y representación de la parte demandante en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2764d39b2623b2661e901b52fc8738413e269627a2b23fe6f7d3f9a45205b8

Documento generado en 14/10/2020 12:34:38 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**